



Expediente No. 2023-036

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE FEBRERO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral, promovido por **DISSON ALFONSO JIMENEZ MATHIEU** en contra de **CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., FINOTEX S.A. y ENFOQUE S.A.S.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 07 de febrero de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00036-00 y consta de 46 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante la profesional del derecho Janith Buelvas Zarco. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE FEBRERO DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, pues la última situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. De los requisitos del artículo 26 del C.P.T y de la S.S.

Verificada la demanda, encuentra el Despacho que el documento aportado por el demandante visto a folios 15 y 16 de los anexos de la demanda, se encuentra borroso, por lo que no es posible su verificación; en ese entendido, se requiere a la parte



demandante a fin de que allegue nuevamente el mencionado folio escaneado en debida forma de manera legible y clara, que permita su correcta visualización.

4. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma; de conformidad con el inciso 4 artículo 6 de la referida ley, el cual en síntesis señala:

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”

Al revisar el plenario, se encuentra que el apoderado de la parte demandante envió simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la demandada Finotex S.A., sin embargo, envió a los correos info@enfoquesas.com.co y contactcenter@contactamos.com.co la demanda y sus anexos, los cuales, no corresponden a la direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de las demandadas Enfoque S.A.S. y Contactamos S.A.S. conforme certificados de existencia y representación legal, por lo que se ordenará su inadmisión.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que la parte demandante Señor Disson Alfonso Jiménez Mathieu, otorgó poder especial a la Dra. Janith Buelvas Zarco.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la Dra. Janith Buelvas Zarco, como apoderada judicial en los efectos del poder conferido.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por **DISSON ALFONSO JIMENEZ MATHIEU** en contra de **CONTACTAMOS DE COLOMBIA S.A.S., FINOTEX S.A. y ENFOQUE S.A.S.**, por no reunir los requisitos legales; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho Dra. Janith Buelvas Zarco, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.045.728.977 y tarjeta profesional número 305.576 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

CUARTO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE FEBRERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 08

LLT